

Declarativo de R.C. Medica
Rad: **2022-00245-00**
Det: Nini Johana Gómez González
Ddo: Unidad Clínica la Magdalena S.A.S, y otra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que fue subsanada en debida forma. Para lo que estime conveniente proveer. Barrancabermeja, febrero 13 del 2023.


CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, febrero trece (13) de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrada por las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, a través de apoderada judicial contra la **UNIDAD CLINIA LA MAGDALENA S.A.S.** identificada con Nit. 800038024-3 y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A.** identificada con Nit. 860070374-9, se observa que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual impetrada por las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, a través de apoderada judicial contra la **UNIDAD CLINIA LA MAGDALENA S.A.S.** identificada con Nit. 800038024-3 y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A.** identificada con Nit. 860070374-9.

2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte -20- días para que se pronuncie sobre ella aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 368 del C.G.P.).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, remitiendo la demanda, anexos y ésta providencia como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

3. Téngase a la Dra. **LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos en que se contrae el memorial poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR TULIO MARTÍNEZ CENTENO

JUEZ

Firmado Por:
Cesar Tulio Martinez Centeno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9396aa43c2b2e9b39a4919cdf499ba6a9738a42324b6bf9817493f3ef280fd7d**

Documento generado en 13/02/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>